

RAD: 2022-00055.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

DEMANDA ACUMULADA 2: Seguros Generales Suramericana S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se presenta acumulación de demanda en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el Nit. 890.903.407-9, conforme a lo establecido en los artículos 463 y 464 del C.G.P.- Se libraré mandamiento de pago por el saldo a capital de las facturas mas sus intereses.- Como la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago anteriormente proferido, este mandamiento le deberá ser notificado por estado.

Debe precisarse que si bien la demandada interpuso excepciones de mérito contra el mandamiento de pago inicial, las mismas fueron rechazadas por extemporáneas por auto de fecha 12 de julio de 2021 visible como archivo 17 del cuaderno de medidas cautelares correspondiente a la demanda inicial.

Por lo anterior, se libraré orden de pago en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por cumplir los requisitos de ley.

RESUELVE:

1. ORDENAR a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., identificada con el Nit. 890.903.407-9, que en el término de cinco (5) días pague a favor de CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., identificada con el Nit. 900.421.550-3, las siguientes sumas de dinero: OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$86.580.742.00) por concepto del capital contenido en 56 facturas de venta, más los intereses de mora sobre cada factura, desde que se hicieron exigibles hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Notifíquese por estado esta providencia al ejecutado.
3. Suspéndase el pago a los acreedores.
4. Emplácese a todos los acreedores con títulos de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer, mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Se procederá con la inclusión en el registro de los demandados emplazados, conforme a lo previsto en el artículo 108 inciso 6º del C.G.P, se ordenará la inclusión de los demandados en el Registro Nacional de Personas emplazadas, el cual se llevará a cabo a través del sistema JUSTICIA SIGLO XXI (Tyba)

5. Vencido el termino para que comparezcan los acreedores, continúese el tramite conjuntamente con los procesos acumulados con suspensión del más adelantado, hasta que el otro se encuentre en el mismo estado, teniéndose en cuenta, en lo pertinente lo establecido en los numerales 4º, 5º y 6º del artículo 463 del C.G.P.
6. Tener a la Dra. KELLY JOHANA FERNANDEZ VILLALOBOS C.C No. 1.140.832.476 y T.P. No. 327.968 del C.S de la J. como apoderada de CLÍNICA LA VICTORIA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.
7. Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho, para lo que ha de seguir.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0054ceb79b573c2bf4cad94319532f7e0f024739c2c63e943343cb4738684fa3**

Documento generado en 19/04/2022 03:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>